

BASES

Concurso nacional de
**distribución
y circulación
de obras**

FECHA LÍMITE DE POSTULACIÓN

Hasta las 13:00 horas del
25 de julio de 2023

POSTULA EN LÍNEA

www.estimuloseconomicos.cultura.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Cultura



Gobierno del Perú



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Índice

- I. BASE LEGAL
 - II. FINALIDAD
 - III. OBJETIVO
 - IV. DEL PROYECTO
 - V. OBRA CINEMATOGRAFICA PERUANA
 - VI. DEL POSTULANTE
 - VII. DE LAS RESTRICCIONES DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO
 - VIII. DEL JURADO
 - IX. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS
 - X. ETAPAS DEL CONCURSO
 - XI. DEL ACTA DE COMPROMISO
 - XII. DE LA ENTREGA DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS
 - XIII. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA
 - XIV. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
 - XV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
 - XVI. CRONOGRAMA DEL CONCURSO PARA EL AÑO 2023
- INFORMES
- GLOSARIO

BASES DEL CONCURSO NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE OBRAS – 2023

I. BASE LEGAL

- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 29783, modificada mediante Ley N° 31246, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificado por Decretos Supremos N° 006-2014-TR y N° 016-2016-TR.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Decreto Supremo N° 017-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC, modificada mediante Resolución Ministerial N° 000097-2023-MC, mediante la cual se delega en el/la Director(a) General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad de otorgar estímulos económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Resolución Ministerial N° 000086-2022-DM/MC, Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Recuperación para las Industrias Culturales y las Artes al 2030.
- Resolución Ministerial N° 101-2022-DM/MC, mediante la cual se aprueba la Guía N° 001-2022/MC, "Guía práctica para la prevención de la violencia de género: hostigamiento sexual en actividades artísticas".
- Resolución Ministerial N° 000072-2023-MC, que aprueba el "Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2023".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

II. FINALIDAD

Fomentar el acceso de la ciudadanía a una programación cultural diversa mediante la circulación de obras nacionales en medios de comunicación tradicionales, medios digitales y en territorio nacional.

III. OBJETIVO

Contribuir a la promoción de las obras cinematográficas y/o audiovisuales nacionales para favorecer su inserción en los circuitos nacionales de exhibición, medios de comunicación y plataformas.

IV. DEL PROYECTO

El Proyecto de distribución o circulación (en adelante, el Proyecto) debe postularse en una de las siguientes categorías:

Categorías	Requisitos
Distribución comercial y/o alternativa	<p>El Proyecto debe incluir estrategias para comercializar, difundir y asegurar la exhibición de una (1) obra cinematográfica peruana de largometraje (ver siguiente numeral) en distintos circuitos de exhibición en el territorio nacional. En ese sentido, el Proyecto debe contemplar la promoción y exhibición en espacios físicos, tales como circuitos comerciales, salas de arte y ensayo, centros culturales, cineclubs, microcines, entre otros.</p> <p>En caso el Proyecto involucre la distribución comercial, la exhibición debe ser con cobro en un mínimo de tres (3) salas comerciales por siete (7) días consecutivos como mínimo en cada sala. Asimismo, debe contar con un contrato o carta de compromiso del distribuidor de la obra, en el que se especifique la fecha de estreno tentativa, el número de salas aproximado y un mínimo de dos (2) regiones en las que se exhibirá la obra.</p> <p>En caso el Proyecto involucre la distribución alternativa, la exhibición debe ser con o sin cobro de una obra en un mínimo de cuatro (4) espacios y diez (10) días de exhibición alternativa acumulados en total, dentro de las primeras diez (10) semanas de distribución. Asimismo, debe contar con cartas de compromiso de los espacios de exhibición de la obra, en el que se especifique la fecha de estreno tentativa, un mínimo de dos (2) regiones y las respectivas fechas programadas.</p> <p>El estreno de la obra determina el tipo de distribución. Asimismo, los Proyectos postulados podrán incluir como actividades complementarias otros tipos de distribución. Además, las exhibiciones del largometraje podrán ser acompañadas de uno (1) o más cortometrajes (hasta 30 minutos), el/los cual(es) deberá(n) estar inscrito(s) en el RENCA.</p> <p>La obra puede ser de género, tema y técnica libre, y su duración debe ser de más de setenta y cinco (75) minutos para las obras de ficción, y de más de cincuenta y dos (52) minutos para documentales.</p>
Circulación en televisión y/o plataformas:	<p>Debe contemplar estrategias para comercializar, difundir, promocionar y asegurar la circulación en territorio peruano de una (1) o más obras cinematográficas o audiovisuales nacionales, en diversos medios tradicionales y digitales, tales como canales de televisión nacionales y/o regionales, plataformas de comercialización en línea o de video por demanda.</p> <p>Los Proyectos deben ser innovadores e identificar nuevas oportunidades de circulación para desarrollar estrategias efectivas de comunicación pública.</p> <p>La(s) obra(s) puede(n) ser de largometraje, cortometraje u otra duración, de ficción, documental, experimental, de género, tema y técnica libre.</p> <p>Adicionalmente, el Proyecto puede contemplar, entre otras, las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Gestión de contenidos. ● Programación de contenidos. ● Adquisición de derechos sobre los contenidos. ● Elaboración de copias de acuerdo a requerimientos técnicos. ● Plan de promoción y marketing. ● Medición de alcance. <p>La Persona Jurídica debe contar, al momento de la postulación, con un contrato o carta de compromiso suscrito por el medio, canal o agregador en el cual se realizará la comunicación pública de la(s) obra(s) vinculada(s) al Proyecto. Este documento debe especificar las fechas y territorios de la comunicación pública.</p>

En la categoría distribución comercial y/o alternativa no pueden presentarse obras no culminadas, o que hayan tenido una distribución comercial o alternativa previa en territorio

peruano, DVD, televisión o plataforma de distribución comercial virtual. La exhibición en festivales no se considera como estreno. Los cortometrajes que acompañen las exhibiciones pueden haber tenido previamente un estreno.

El Proyecto debe ejecutarse en un plazo máximo de un (1) año posterior a la entrega del estímulo económico y las actividades a ser financiadas con dicho estímulo económico no pueden ser anteriores a la declaración de beneficiarios¹.

El Proyecto debe contar con uno(a) o más responsable(s), quien(es) es(son) el(la/los/las) encargado(a/s/as) de la ejecución del mismo. El(la/los/las) responsable(s) deberá(n) ser peruano(a/s/as) o acreditar residencia en el Perú.

V. OBRA CINEMATográfica PERUANA

Para efectos de la presente convocatoria, la(s) obra(s) vinculadas a la postulación debe(n) contar con reconocimiento e inscripción vigente en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual - RENCA², para lo cual se validará el cumplimiento de las condiciones de nacionalidad establecidas en los artículos 4 y 5 del Decreto de Urgencia N° 022-2019³ y el artículo 5 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019⁴, o enmarcarse en los

¹ La fecha de la declaración de beneficiarios corresponde a la fecha de emisión de la resolución que declara a la Persona Jurídica beneficiaria y/o los recursos disponibles, de acuerdo a lo indicado en el numeral 10.6 de las presentes bases.

² Para mayor información respecto al Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual y el procedimiento de inscripción en el mismo, ingresar al siguiente enlace: <http://dafo.cultura.pe/renca/>

³ Artículo 4. Obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

4.1 Para los efectos de la presente norma, se considera como peruana la obra cinematográfica y audiovisual que reúna, de manera concurrente, las siguientes condiciones:

- Debe ser producida o coproducida por una o más personas naturales de nacionalidad peruana o por una o más personas jurídicas constituidas en el Perú.
- Debe ser dirigida o codirigida por un/a director/a de nacionalidad peruana.
- El/la guionista o coguionista debe ser de nacionalidad peruana.
- La música compuesta o arreglada para la obra cinematográfica o audiovisual debe ser realizada por compositor/a o arreglista de nacionalidad peruana.
- Debe ser realizada mayoritariamente por equipos artísticos y técnicos integrados por personas de nacionalidad peruana y/o extranjeros/as que residan en el país.

4.2 Las personas de nacionalidad extranjera que residan en el Perú por un plazo igual al requerido para acceder a la nacionalidad, según las normas de la materia, son consideradas como peruanas para efectos de la presente norma.

4.3 En el caso de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, realizadas total o parcialmente con material de archivo no se toma en cuenta el país de origen del referido material.

4.4 Asimismo, se consideran obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, aquellas coproducciones internacionales realizadas en el marco de los acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado Peruano.

4.5 No pueden beneficiarse de las medidas contenidas en la presente norma, las obras cinematográficas y audiovisuales destinadas a pautas publicitarias, propaganda electoral o en beneficio directo de una organización política.

Artículo 5. Excepciones a las condiciones de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

5.1 El Ministerio de Cultura autoriza, por razones culturales, artísticas o técnicas, excepciones a las condiciones establecidas en los literales c, d y e del artículo precedente. El literal b solo se puede exceptuar en casos de coproducción peruana minoritaria.

5.2 Para el otorgamiento de dichas excepciones el Ministerio de Cultura tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de al menos tres (3) de las condiciones señaladas en el artículo precedente o que se cumpla con los términos establecidos en un acuerdo bilateral o multilateral de coproducción suscrito por el Estado peruano, en el que se enmarque la coproducción.

⁴ Artículo 5.- De las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

5.1. Para efectos de determinar si una obra reúne las condiciones para ser considerada como obra peruana, o determinar si un proyecto resulta en una obra peruana, se aplica lo dispuesto en el presente artículo:

- La persona natural o jurídica productora debe garantizar un porcentaje de participación financiera, técnica y artística que no puede ser inferior a los mínimos establecidos en los convenios o acuerdos de coproducción suscritos por el Perú.
- Se considera composición mayoritaria de personal artístico cuando la mayoría de los actores principales y la mayoría de actores secundarios son personas de nacionalidad peruana o extranjeros residentes en el Perú que cumplan con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Los actores de voz son considerados personal artístico, salvo en caso de doblaje de una obra extranjera. No se considera personal artístico a los extras.
- En el caso de proyectos que tienen como finalidad la realización de obras cinematográficas o audiovisuales documentales o animadas que no cuenten con personal artístico, pueden considerarse no aplicables los mínimos de participación artística.
- Se considera composición mayoritaria de personal técnico, cuando la mayoría de los trabajadores y trabajadoras que ejercen las jefaturas de área técnica, así como quienes ocupan cargos técnicos en la producción de la obra son personas de nacionalidad peruana o extranjeros residentes del Perú que cumplan lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Se consideran áreas y cargos técnicos aquellos desempeñados por los trabajadores y trabajadoras en los departamentos correspondientes a: dirección, jefatura de producción, asistencia de dirección, dirección de fotografía (incluyendo cámara e iluminación), dirección de sonido, diseño de producción o dirección de arte, diseño de vestuario, diseño de maquillaje y peinado, dirección técnica de animación, animación, edición y montaje, postproducción de sonido, y producción de efectos visuales. Adicionalmente puede considerarse la producción ejecutiva en el cálculo de participación nacional, debiendo para ello sustentarse dicha consideración. No se considera equipo técnico al personal administrativo de la persona jurídica productora ni aquellos que brindan servicios conexos a la producción.

5.2. Teniendo en cuenta las transformaciones tecnológicas y productivas del campo audiovisual, se pueden considerar otras áreas y cargos técnicos cuya incorporación se apruebe por resolución del titular del Ministerio de Cultura.

5.3. La libertad de realizar y producir obras audiovisuales no exige el cumplimiento de las normas laborales, migratorias o del derecho de autor vigentes en Perú.

términos de un Acuerdo de Coproducción suscrito con el Perú. Asimismo, para efectos de la presente convocatoria, solo se podrán incluir obras cuya solicitud de reconocimiento e inscripción se haya presentado hasta la fecha establecida en el cronograma consignado en el numeral XVI de las presentes Bases.

VI. DEL POSTULANTE

Solo pueden participar en el presente Concurso las Personas Jurídicas que cuenten con reconocimiento e inscripción vigente en el RENCA. Asimismo, para efectos de la presente convocatoria, solo podrán participar aquellas Personas Jurídicas que hayan presentado dicha solicitud hasta la fecha establecida en el cronograma consignado en el numeral XVI de las presentes Bases.

Finalmente, el postulante deberá contar con Registro Único de Contribuyente (RUC) de Persona Jurídica en estado activo y en condición de habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

VII. DE LAS RESTRICCIONES DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO

Las Personas Jurídicas pueden presentar uno (1) o más Proyectos al presente Concurso sin que exista un máximo establecido para ello. Asimismo:

- 1.** No se premiará más de un (1) Proyecto u obra de la misma Persona Jurídica, representante legal o Director(a) en un (1) mismo año en el marco de los estímulos concursables del Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2023.
- 2.** No pueden participar Proyectos beneficiados con anterioridad por el Ministerio de Cultura para el financiamiento de las mismas actividades. Asimismo, un Proyecto, evento o actividad que ya haya sido beneficiado por el Ministerio de Cultura, no puede postularse al presente Concurso para financiar la adaptación de actividades para las cuales haya recibido el estímulo económico.
- 3.** No pueden resultar beneficiarios del presente Concurso los Proyectos vinculados a obras que resulten beneficiarios en el Estímulo a la Distribución Cinematográfica 2023.
- 4.** No pueden participar aquellas Personas Jurídicas que hayan sido beneficiarias consecutivamente en los dos (2) años anteriores (2021 y 2022) en el marco de los estímulos concursables del Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual.
- 5.** No pueden participar Personas Jurídicas ni representantes legales vinculados(as) a Proyectos en los cuales se hayan incumplido las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de estímulos convocados con anterioridad. Se extienden dichas restricciones a representantes legales que, como Personas Naturales, mantengan obligaciones incumplidas relativas a concursos y estímulos convocados con anterioridad por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes (en adelante, DGIA).

6. No pueden postular Personas Jurídicas ni representantes legales que tengan deudas coactivas u omisiones tributarias ante la SUNAT⁵.
7. No pueden participar aquellas Personas Jurídicas que hayan sido inhabilitadas de presentarse acorde a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 022-2019.
8. No pueden participar Personas Jurídicas, representantes legales de una Persona Jurídica ni Directores(as) del Proyecto, que hayan incumplido las obligaciones establecidas en las Actas de Compromiso y/o Declaraciones Juradas de Compromiso de las Líneas de Apoyo para la Cultura (apoyo económico para las industrias culturales y artes) en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021.
9. No pueden participar representantes legales de la Persona Jurídica o responsables de Proyectos inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM) ni en el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM) o que tengan sentencia condenatoria firme, incluyendo aquellas por violencia de género.
10. No pueden participar aquellos representantes legales de Persona Jurídica, responsable(s) o Directores(as) que forman parte del Grupo de Trabajo para emitir recomendaciones y propuestas técnicas y financieras sobre las diferentes líneas de estímulos del Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2023.
11. No pueden participar como representantes legales de la Persona Jurídica o responsables del Proyecto, durante el ejercicio del cargo, el/la titular del Ministerio de Cultura y los/las Viceministros/as de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.
12. No pueden participar como representantes legales de la Persona Jurídica ni responsables del Proyecto, durante el ejercicio del cargo, los servidores de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, y de sus unidades orgánicas dependientes, con excepción del personal artístico de los Elencos Nacionales a cargo de la Dirección de Elencos Nacionales.
13. No pueden participar como representantes legales de la Persona Jurídica ni responsables del Proyecto, los funcionarios, empleados de confianza y servidores del Ministerio de Cultura y sus organismos adscritos, cualquiera sea su modalidad de nombramiento o contratación. Exceptuando al personal artístico de los Elencos Nacionales a cargo de la Dirección de Elencos Nacionales.
14. No pueden participar como representantes legales de la Persona Jurídica ni responsables del Proyecto, locadores de servicios que hayan participado en el proceso de elaboración de las presentes Bases y/o del proceso para el otorgamiento de los Estímulos Económicos. Exceptuando a las Personas Naturales contratadas para desempeñar labores en Jurados o Comités de los Estímulos Económicos.
15. No pueden participar como representantes legales de la Persona Jurídica ni responsables del Proyecto, los(las) cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad de las Personas Naturales señaladas en los numerales 11 y 12 en el ámbito y tiempo establecidos.

⁵ Puede verificar el estado de sus deudas coactivas y omisiones tributarias en: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

- 16.** No pueden participar las Personas Jurídicas cuyos representantes legales, apoderados, socios o miembros de sus consejos directivos se encuentren incurso en los casos señalados en los numerales 11 y 12.

Finalmente, no pueden participar aquellas Personas Jurídicas cuya participación en la presente convocatoria genere un conflicto de intereses.

VIII. DEL JURADO

El Ministerio de Cultura actúa con neutralidad respecto del contenido de las obras y Proyectos, quedando prohibida toda injerencia relativa a la libertad de creación, expresión u opinión de sus creadores, de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019. Por ello, los miembros del Jurado son los encargados de evaluar las postulaciones declaradas aptas. Los mismos no pueden incurrir en las restricciones establecidas en los "Criterios para la selección de jurados evaluadores de postulaciones aptas de los estímulos económicos en el marco del Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2023", tales como, no haber participado a título remunerado o gratuito en la elaboración de un Proyecto sujeto a su evaluación o participar de forma directa o indirecta en los mismos, entre otros

El Jurado está conformado por los siguientes miembros:

- a)** Un(a) (1) profesional especializado(a) en distribución y/o promoción de obras audiovisuales;
- b)** Un(a) (1) especialista en programación de contenidos; y
- c)** Un(a) (1) gestor(a) y/o especialista del audiovisual.

Para la conformación del Jurado, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (en adelante, DAFO) emite un informe técnico sustentando su propuesta a la DGIA. En base a ello, la DGIA emite la resolución que designa a los miembros del Jurado, la cual debe ser publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

La emisión de la resolución de designación del Jurado y la instalación del mismo no pueden ser posteriores a la fecha prevista para el inicio de la etapa de evaluación de postulaciones, conforme al cronograma de las presentes Bases.

Publicada la citada resolución, el Jurado debe instalarse, elegir a su presidente/a y emitir un Acta de Instalación de Jurado, en dicha Acta el Jurado podrá establecer un criterio de evaluación adicional a los indicados en el numeral 10.5. Asimismo, en la instalación el Jurado declarará no participar de forma directa o indirecta en los Proyectos declarados como aptos. La instalación contará con la participación de un representante del Ministerio de Cultura quien comunicará los aspectos técnicos y legales de las Bases y, de ser el caso, absolverá las dudas y consultas de los miembros del Jurado.

El Jurado realiza sus funciones con transparencia y prescindiendo de factores externos que puedan restarle imparcialidad, debiendo observar los principios de probidad, objetividad e igualdad. Asimismo, el miembro del Jurado respecto del cual se configure alguna incompatibilidad o se produzca algún hecho susceptible de restarle imparcialidad a su actuación, se abstiene de evaluar la postulación objeto de la incompatibilidad y comunica de inmediato tal abstención al presidente del Jurado o a la DAFO. La responsabilidad de señalar la existencia de incompatibilidades corresponde al miembro del Jurado afectado por ella.

IX. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

A nivel nacional se otorgarán estímulos económicos por la suma total máxima de S/ 365 000,00 (Trescientos sesenta y cinco mil y 00/100 soles) a las Personas Jurídicas que sean declaradas beneficiarias.

El monto máximo a solicitar por estímulo económico se establece de acuerdo a la categoría del Proyecto indicada en la postulación, de la siguiente manera:

Categoría	Monto máximo a solicitar
Distribución Comercial y/o Alternativa	Hasta S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles)
Circulación en televisión y/o plataformas	Hasta S/ 55 000,00 (Cincuenta y cinco mil y 00/100 soles)

Los montos solicitados podrán reducirse hasta en un 10% (diez por ciento) por decisión del Jurado. Los estímulos económicos son intransmisibles.

Asimismo, de la suma total máxima se reservará el monto de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), en la categoría 'Distribución Comercial y/o Alternativa', y S/ 55 000,00 (Cincuenta mil y 00/100 soles), en la categoría 'Circulación en televisión y/o plataformas' para postulaciones presentadas por Personas Jurídicas domiciliadas en regiones excluyendo a Lima Metropolitana y Callao y que contemplen como mínimo la realización de actividades en una o más de las mencionadas regiones.

X. ETAPAS DEL CONCURSO

El desarrollo del Concurso comprende las siguientes etapas preclusivas:

- Convocatoria pública
- Apertura de la Plataforma
- Formulación y absolución de consultas

- Presentación de postulaciones
- Revisión de postulaciones
- Evaluación de postulaciones
- Declaración de beneficiarios

10.1. CONVOCATORIA PÚBLICA

El Ministerio de Cultura convoca al Concurso Nacional de Distribución y Circulación de Obras - 2023, conforme al cronograma consignado en el numeral XVI de las presentes Bases.

10.2. FORMULACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Las consultas relativas a las presentes Bases pueden realizarse desde la publicación de las Bases hasta la fecha consignada en el cronograma (numeral XVI) de las presentes Bases. Las mismas deben realizarse por escrito, en formato físico o virtual. En el caso de las consultas virtuales, estas pueden realizarse únicamente al siguiente correo electrónico institucional: concursosocine@cultura.gob.pe.

Las consultas sólo serán consideradas válidas cuando se indique nombre completo, el Concurso al que postularía, departamento al que pertenece y la pregunta formulada de manera concreta y precisa.

Dentro de los cinco (5) días hábiles luego de finalizado el periodo para la formulación de consultas, la DAFO publica el consolidado de consultas y respuestas en el portal institucional de los Estímulos Económicos para la Cultura asignado por el Ministerio de Cultura.

10.3. PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

La presentación de postulaciones es gratuita y se realiza completando la información solicitada a través de la Plataforma disponible desde la fecha indicada en el cronograma de las presentes Bases y en la siguiente dirección: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe>. Dicha información corresponde a los [formularios adjuntos a las presentes Bases](#).

La Persona Jurídica que desee participar debe registrarse con un usuario y contraseña en la Plataforma, debe permanecer atenta al estado de su postulación. Una vez completado y enviado el formulario, la Plataforma emitirá una constancia de recepción de postulación al correo electrónico del usuario, indicando entre otros datos, la fecha y hora de envío correspondiente. Cabe señalar que esta constancia no constituye admisibilidad.

La Plataforma no recibirá postulaciones pasadas las 13:00 horas (huso horario de la

República del Perú) de la fecha límite indicada en el cronograma de las presentes Bases. Se recomienda postular con la debida antelación, ya que la Plataforma es el único medio de postulación y no se modificará el cronograma por eventuales fallas o inconvenientes técnicos.

El envío de postulaciones al presente Concurso implica que la Persona Jurídica conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos. Las postulaciones que contengan documentos obligatorios adjuntos en blanco, o que no cuenten con el mínimo de información escrita o gráfica que los haga inteligibles, se consideran incompletas. Aquellas postulaciones incompletas se consideran no recibidas.

Asimismo, la información consignada en la postulación constituye una declaración jurada enmarcada en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

10.4. REVISIÓN DE POSTULACIONES

Luego de la presentación de postulaciones, la DAFO publica una lista de postulaciones recibidas en la web de Estímulos Económicos para la Cultura. La DAFO es la encargada de revisar el cumplimiento de requisitos de las postulaciones recibidas. En caso no cumplieran con lo establecido en las presentes Bases y/o se adviertan observaciones, se formula y comunica las mismas, a través de la Plataforma, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente. La mencionada subsanación se realiza únicamente a través de la Plataforma en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir de la notificación. Dicha notificación es válida desde el momento en que la DAFO la ingresa en la Plataforma.

Asimismo, la DAFO podrá requerir información adicional en la medida que se fundamente en el análisis de la nueva documentación presentada para subsanar la observación originalmente remitida.

En ningún caso se puede agregar información que no haya sido requerida durante el proceso de subsanación de la postulación.

De no subsanarse las observaciones en el plazo establecido, se procede a su consecuente exclusión del Concurso, la cual se formaliza a través de una resolución de la DAFO, y es notificada a través de la casilla electrónica de la Plataforma.

Culminada la revisión de postulaciones y subsanación de las mismas, se emite un informe de revisión de las postulaciones a ser declaradas aptas. En base a ello, la DAFO emite una resolución que consigna la relación de postulaciones aptas para la

evaluación del Jurado. Dicha resolución es notificada a través de la casilla electrónica de la Plataforma y publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

10.5. EVALUACIÓN DE POSTULACIONES

El Jurado es la instancia que evalúa y califica las postulaciones aptas, a partir de la información técnica, artística y económica de las mismas, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios de evaluación establecidos en el presente numeral.

El Jurado deberá proponer un (01) criterio de evaluación adicional, el mismo que será consignado en el Acta de Instalación.

CRITERIO DE EVALUACIÓN	OBJETIVO	ESCALA DE EVALUACIÓN
COMPETENCIAS RELACIONADAS AL PROYECTO	Evaluar la experiencia y competencia demostradas por el responsable y el equipo del Proyecto.	De 1 a 4 puntos
DIVERSIDAD Y DESCENTRALIZACIÓN CULTURAL A TRAVÉS DEL AUDIOVISUAL	Evaluar el aporte del Proyecto a la ampliación de un acceso descentralizado y a la diversidad de contenidos y formatos de obras cinematográficas nacionales, como cortometrajes, medimetrajes y largometrajes.	De 1 a 4 puntos
COHERENCIA ENTRE LOS ASPECTOS TÉCNICOS CON LOS FINANCIEROS DEL PROYECTO	Evaluar en qué medida el presupuesto, tiempo de ejecución, estrategias de financiamiento, comunicación y promoción y demuestran la viabilidad de realización del Proyecto.	De 1 a 4 puntos
ACCESIBILIDAD, EQUIDAD Y DIVERSIDAD EN LOS PROYECTOS	<p>Evaluar si el Proyecto promueve el uso de lenguas indígenas u originarias (1 punto).</p> <p>Evaluar si el Proyecto promueve la participación de personas pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, así como afrodescendientes (1 punto).</p> <p>Evaluar si el Proyecto promueve que el equipo haya sido conformado con criterios de paridad de género y diversidad (1 punto).</p> <p>Evaluar si el Proyecto promueve la participación y/o accesibilidad de personas con discapacidad (1 punto).</p>	De 1 a 4 puntos
(CRITERIO PROPUESTO POR EL JURADO)	El Jurado deberá establecer el alcance y el objetivo del presente criterio en el Acta de Instalación.	De 1 a 4 puntos
PUNTAJE TOTAL POR PROYECTO		20 PUNTOS

El Jurado es autónomo para interpretar los criterios antes descritos y determinar qué Personas Jurídicas deben ser declaradas beneficiarias, respetando lo establecido en la normativa vigente.

En aplicación del criterio de equidad, el Jurado debe considerar favorablemente a los Proyectos que hayan sido presentados por Personas Jurídicas domiciliadas en las regiones proporcionalmente menos representadas a nivel de postulaciones. Este criterio puede ser empleado de forma dirimente en el proceso de deliberación.

El Jurado puede solicitar a la DAFO información adicional sobre el Proyecto, o el estado de cumplimiento de Personas Jurídicas y/o responsables vinculados(as) a Proyectos postulados que hayan resultado beneficiarios en Concursos y estímulos convocados con anterioridad.

En base a su evaluación, el Jurado determina qué Personas Jurídicas deben ser declaradas beneficiarias y los montos de los estímulos económicos a entregar a cada una de ellas, teniendo la facultad de evaluar el monto solicitado en la postulación y decidir, en caso lo considere necesario, aplicar una reducción de hasta 10% (diez por ciento) de dicho monto.

Los acuerdos del Jurado deben ser adoptados por unanimidad o mayoría simple. El Jurado emite un Acta de Evaluación, la misma que debe estar motivada y debe consignar los montos de los estímulos económicos. En caso el Jurado considere que las postulaciones no cumplen con los criterios de evaluación, puede declarar desierto total o parcialmente el Concurso.

El fallo del Jurado es inapelable al no constituir un acto administrativo. De ser el caso, el Jurado puede realizar precisiones de carácter formal, que no alteren el resultado del Concurso, mediante una adenda al Acta de Evaluación.

10.6. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS

En base al Acta de Evaluación del Jurado de cada categoría y a los informes respectivos de la DAFO, la DGIA emite las resoluciones que declaran a las Personas Jurídicas beneficiarias y/o los recursos disponibles. Tanto las Actas de Evaluación como las resoluciones son publicadas conjuntamente en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

Asimismo, la resolución es notificada a través de la casilla electrónica de la Plataforma. El Ministerio de Cultura, en acto público, efectúa el reconocimiento de las Personas Jurídicas beneficiarias del presente Concurso.

En caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente, por parte de alguna Persona Jurídica postulante o beneficiaria, el Ministerio de Cultura tiene la facultad de excluirlo del presente estímulo, aún si el informe de revisión ya fue

emitido o declarar nula la resolución que lo declara beneficiario, según corresponda. Dicha decisión es comunicada a la Persona Jurídica con la debida sustentación del caso.

El postulante podrá presentar desistimiento conforme al artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En caso se haya emitido la Resolución Directoral que lo declara beneficiario, la Persona Jurídica podrá solicitar no continuar con el proceso de suscripción del Acta de Compromiso y dejar sin efecto la Resolución correspondiente, mediante solicitud debidamente fundamentada que sustente la circunstancia sobrevenida, que obedezca a caso fortuito o motivo de fuerza mayor. La DAFO evaluará la solicitud y solicitará a la DGIA se deje sin efecto la Resolución Directoral que lo declara beneficiario. Asimismo, se evaluarán las acciones administrativas correspondientes, en caso la evaluación del mismo sea negativa.

XI. DEL ACTA DE COMPROMISO

Las Personas Jurídicas beneficiarias, a través de su representante legal, y el Ministerio de Cultura firman un Acta de Compromiso (según [modelo adjunto a las presentes Bases](#)), en la cual se establece, como mínimo, derechos y obligaciones del beneficiario y del Ministerio de Cultura, la forma de rendir cuenta del uso del estímulo, plazos para el cumplimiento de las obligaciones, presentación de documentación y/o material requerido, causales de resolución del Acta de Compromiso y el plazo establecido en casos de devolución, entre otros supuestos. Las Personas Jurídicas beneficiarias deben cumplir todas las obligaciones establecidas en la respectiva Acta de Compromiso.

Del régimen de infracciones y sanciones: La supervisión del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acta de Compromiso es competencia de la DAFO y, en caso de incurrir en un retraso injustificado o incumplimiento de la misma, podrá dar lugar al inicio del procedimiento sancionador correspondiente acorde a lo dispuesto en el artículo 24 y 25 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, y el Título IV del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019.

Asimismo, como parte de las obligaciones establecidas en el Acta de Compromiso de la presente convocatoria, las Personas Jurídicas beneficiarias deberán realizar una acción de devolución a la ciudadanía a través de la participación en encuentros, conversatorios, talleres, charlas u otra acción de forma gratuita. La acción debe realizarse dentro del plazo de ejecución del Proyecto lo cual deberá ser comunicado a la DAFO para su correspondiente seguimiento.

Las modificaciones al Proyecto solicitadas por los beneficiarios deben ser aprobadas por el Ministerio de Cultura, para lo cual la Persona Jurídica beneficiaria debe presentar a través

de la Plataforma una solicitud detallando los motivos de la modificación que se propone y adjuntando los documentos que sustenten el pedido y/o lo acrediten.

XII. DE LA ENTREGA DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Para la entrega de los estímulos económicos, cada Persona Jurídica beneficiaria debe firmar el Acta de Compromiso mencionada y, de ser el caso, presentar los documentos actualizados que acrediten la facultad del representante legal para ello. Asimismo, la Persona Jurídica beneficiaria deberá tener una cuenta en el sistema financiero.

Se verificará que cada Persona Jurídica beneficiaria y su representante legal, no tengan deudas coactivas ni omisiones tributarias ante la SUNAT⁶, pudiendo no hacerse efectiva la entrega del estímulo económico.

Asimismo, deberá presentar referencias y/o croquis del domicilio legal de la Persona Jurídica beneficiaria, que permita su adecuada localización, pudiendo entregar medios probatorios que dejen constancia de su ubicación geográfica, como foto de la fachada del inmueble y/o copia del recibo de servicios, entre otros.

Dichos estímulos deben utilizarse exclusivamente para gastos relacionados al Proyecto.

XIII. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA

En caso de comprobarse en las etapas de presentación o evaluación de postulaciones, que la documentación presentada por algún postulante sea falsa o inexacta, se consideran como no satisfechos los requisitos de la postulación y, de ser el caso de haberse emitido el acto de declaración de beneficiarios basado en dicha declaración, información o documentación, corresponderá declarar la nulidad del mismo, de acuerdo a lo consignado en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

El postulante involucrado en los supuestos de fraude o falsedad señalados en el párrafo anterior no puede postular a nuevas convocatorias públicas realizadas por el Ministerio de Cultura, durante los cinco (5) años posteriores a la declaratoria de nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX, Delitos contra la Fe Pública, del Código Penal, esta deberá ser comunicada a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que interponga las acciones legales correspondientes.

XIV. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En cualquier etapa del Concurso se puede contar con la presencia de un representante

⁶ Puede verificar el estado de sus deudas coactivas y omisiones tributarias en: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconruc/jcrS00Alias>

del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, quien podrá participar como veedor. La ausencia o inasistencia del mismo no vicia el Concurso.

Asimismo, se contará con la participación de un representante del equipo técnico de las direcciones de línea de la DGIA en cualquiera de las fases del presente Concurso. El representante efectúa, de corresponder o de considerarlo, observaciones y verifica el cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, el Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual y las Bases del presente Concurso, las mismas que, de realizarse, serán consignadas en el informe que elabore la dirección de línea dirigido a la DGIA para emitir las resoluciones de beneficiarios.

XV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 15.1.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del T.U.O. de la Ley N° 27444, las Personas Jurídicas serán notificadas a través de la casilla electrónica de la Plataforma.
- 15.2.** Todos los documentos presentados por los beneficiarios podrán ser conservados por el Ministerio de Cultura, para fines informativos, sustentatorios y de transparencia.
- 15.3.** El Ministerio de Cultura respeta la libertad de creación.
- 15.4.** Posterior a la culminación del Concurso y previa comunicación, las Personas Jurídicas aptas podrán acceder a la matriz del Jurado (ver glosario) sobre su Proyecto a través de la Plataforma.
- 15.5.** En todo lo que no esté previsto en las presentes Bases resulta aplicable la normativa de la Base Legal, indicada en el numeral I.

XVI. CRONOGRAMA DEL CONCURSO PARA EL AÑO 2023

Convocatoria pública	31 de mayo de 2023
Apertura de la Plataforma	20 de junio de 2023
Formulación de consultas	Desde el 01 de junio hasta el 27 de junio de 2023
Fecha límite de solicitud de inscripción en el RENCA de la Persona Jurídica postulante y de la(s) obra(s) vinculada(s) al Proyecto.	Hasta el 18 de julio de 2023
Fecha límite de presentación de postulaciones	Hasta las 13:00 horas del 25 de julio de 2023
Revisión de postulaciones	Hasta el 25 de agosto de 2023
Inicio de evaluación de postulaciones	29 de agosto de 2023
Declaración de beneficiarios	5 de octubre de 2023

CONCURSO NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE OBRAS

Las fechas descritas anteriormente pueden variar en caso de circunstancia sobrevenida o motivo de fuerza mayor que interfiera con el normal desenvolvimiento del Concurso. Para tal fin, la DGIA emitirá una Resolución Directoral que será publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura y portal web de los Estímulos Económicos para la Cultura. Asimismo, la fecha de la declaración de beneficiarios podrá realizarse anticipadamente en caso el jurado lo considere pertinente.

El Ministerio de Cultura promueve el respeto a los derechos de la propiedad intelectual y combate la piratería en todas sus modalidades. La adquisición, reproducción o circulación de una obra cinematográfica o audiovisual sin la debida autorización de sus titulares perjudica a sus autores (no pueden percibir ingresos por sus creaciones) y al público consumidor (el producto carece de los estándares de calidad adecuados). Asimismo, de comprobarse dichas actividades ilícitas, se aplicarán las sanciones que establece el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, sin perjuicio de comunicar a la Procuraduría Pública para que interponga las acciones que considere correspondientes.

INFORMES

Correo electrónico: concursoscine@cultura.gob.pe

Página Web: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe>, www.dafo.cultura.pe y/o www.cultura.gob.pe

Plataforma Virtual de Trámites del Ministerio de Cultura: plataformamincu.cultura.gob.pe

GLOSARIO

AGREGADOR

Encargado de establecer la conexión entre los titulares de los derechos audiovisuales con la plataforma de comercialización en línea o de video por demanda.

MATRIZ DEL JURADO

Matriz elaborada por los miembros del Jurado de manera autónoma y anónima que consigna puntajes y comentarios referenciales a fin de que el postulante reciba una retroalimentación sobre su Proyecto.

DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA

Distribución comercial de obras cinematográficas en los medios y/o sistemas que correspondan.

EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA ALTERNATIVA

Comunicación pública de obras cinematográficas o audiovisuales, con o sin fines comerciales, realizada en espacios alternativos a las salas de exhibición cinematográfica comercial. Comprende la actividad realizada por las salas de arte y ensayo, las cinematecas, los cineclubs, los centros culturales y otros espacios.

EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA COMERCIAL

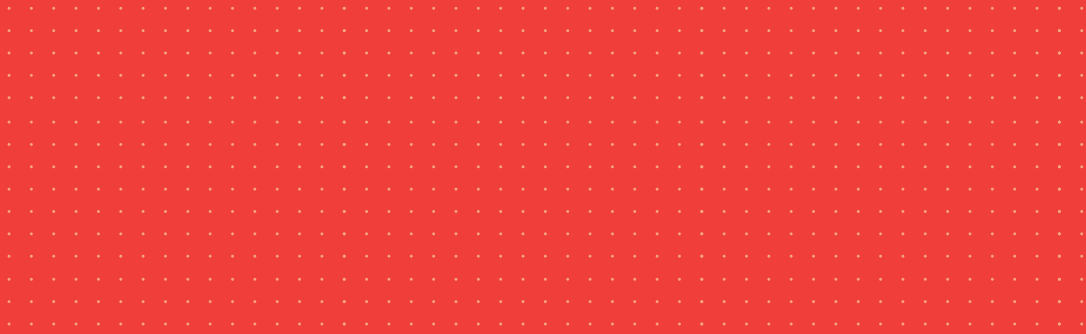
Comunicación pública de obras cinematográficas o audiovisuales en salas de exhibición con fines comerciales, utilizando los medios y/o sistemas que correspondan, tanto analógicos como digitales.

OBRA AUDIOVISUAL

Toda creación intelectual expresada mediante una serie de imágenes asociadas que den sensación de movimiento, con o sin sonorización incorporada, susceptible de ser proyectada o exhibida a través de aparatos idóneos, o por cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene, sea en películas de celuloide, en videogramas, en representaciones digitales o en cualquier otro objeto o mecanismo, conocido o por conocerse.

OBRA CINEMATOGRAFICA

Toda obra audiovisual no seriada, creada con fines ficcionales, documentales o estéticos, realizada de acuerdo a criterios formales determinados por su posible comunicación pública en una sala de exhibición cinematográfica. Dependiendo de su duración, la obra cinematográfica puede designarse como un cortometraje (hasta 30 minutos), medimetraje (entre 30 y 75 minutos) o largometraje (más 75 minutos).



**ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA EL FOMENTO DE LA
ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL
2023**

